

LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXI, 39, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 30 de su Reglamento; 2 fracción XXXI, 33 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 46 y 303 de su Reglamento; así como en el numeral 5 de los Lineamientos por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua.

Me permito solicitar su apoyo para que se realice el registro y generación de los usuarios requeridos para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua. Lo anterior, para dar cumplimiento a la captura de la información realizada al amparo de las leyes previamente señaladas.

En ese sentido, se designa a los siguientes servidores públicos como usuarios del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua:

| | | |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre completo del Servidor Público | Lic. Felipe Alejandro Salasplata Cázares | C.P. Armida Leticia Favila Villalba |
| Unidad Administrativa | Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción |
| Cargo | Secretario Técnico | Auxiliar Administrativo |
| Correo electrónico | secretaria@anticorrupcion.org | coordinacion.administrativa@anticorrupcion.org |
| Teléfono | 614-443-2375 | 614-443-2375 |
| Extensión | 101 | 202 |
| Materia (Adquisiciones, Pública, ambas) | Obra Adquisiciones | Adquisiciones |
| Perfil designado (operador, supervisor, OIC) | Supervisor | Operador |

Asimismo, solicito **dar de baja** los usuarios correspondientes a **Carla María Vargas Ruiz y Claudia Angélica Charles Silva**, supervisora y operadora, respectivamente, quienes ya no laboran en esta secretaría.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
CHIHUAHUA.

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

FASC/alfv

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua



Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C.P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel: 614-443-23-75



| | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Aportación para el Fondo Propio.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 20% y 17% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |
| 2 | Aportación para la Cuenta Individual.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 13% del salario sujeto a cotización; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y XX, así como 20, fracción I, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |
| 3 | Aportación para Gastos de Administración.- Obligación patronal para contribuir a la gestión de la seguridad social de sus trabajadores asegurados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |
| 4 | Aportación para el Fondo de Pensiones Garantizadas.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de sus trabajadores, que se constituye para hacer frente a las pensiones garantizadas que otorga la Ley, por concepto de jubilación, viudez y orfandad e invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos, 5 fracciones I y IX, así como 20, fracción II, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua |
| 5 | Aportación del Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua. |
| 6 | Retención del Servicio Médico.- Obligación patronal de retener a sus trabajadores el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario, para contribuir al Servicio Médico Asistencial que le proporciona Pensiones Civiles del Estado a su favor y de sus familiares beneficiarios que tenga afiliados en el mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua. |
| 7 | Diferencial de Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, consistente en aportar la diferencia entre el costo total de los servicios y la aportación de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua. |
| 8 | Retención de Cuenta Individual.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; el equivalente al 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones IV y XX, así como 20, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |
| 9 | Retención de Fondo Propio.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, una cuota para contribuir a su seguridad social; equivalente al 8% y 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; calculada ésta, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |
| 10 | Retención de Préstamos.- Obligación patronal de retener a los trabajadores y enterar a la Institución, el importe de los descuentos correspondientes a los préstamos que les hayan sido otorgados por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 78 por concepto de préstamos otorgados a más tardar en cinco días hábiles. |
| 11 | Diferencial Pension Inicial.- Diferencia a pagar por parte de los patrones entre las cuotas y aportaciones de los trabajadores y pensionados, respecto de los egresos por el pago de las pensiones de acuerdo al artículo vigésimo primero transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |
| 12 | Pensión Dinámica.- Obligación patronal para enterar a la Institución, los incrementos correspondientes a las jubilaciones y pensiones que en la misma proporción y a partir de esa misma fecha, aumenten los sueldos de los trabajadores en activo, incluyendo la gratificación anual, en los términos que preveía el artículo 66 de la Ley anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. |